



1700-37

RESOLUCION N° 0380

FECHA: 24 FEB 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 3011 de fecha diciembre 17 de 2008, se otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la empresa C.I. Ultrafinos S.A., para La planta de molinos de carbonato de calcio y producción de agregados pétreos, que se desarrollan en el Sector de la Ye, municipio de Ciénaga, Magdalena, por un término de cinco (05) años.

Que el artículo Cuarto del mencionado acto administrativo impuso al permisionario la obligación de cumplir a cabalidad con las medidas de manejo y control de emisiones que permiten el cumplimiento de la normatividad vigente en calidad de aire y emisiones atmosféricas, así como el cumplimiento de algunas obligaciones.

Que encontrándose dentro del término legal, el permisionario solicitó la renovación del permiso de emisiones otorgado, solicitud que fue admitida y en consecuencia se ordenó su evaluación.

Que una vez agotado el trámite respectivo, mediante Resolución No. 3216 de Octubre 29 de 2015, Corpamag decidió denegar la renovación solicitada, hasta tanto el permisionario diera cumplimiento a las obligaciones contenidas en la resolución No. 3011 de 2008.

Que dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Resoluciones No. 3011 de 2008 y 3216 de 2015 y con la finalidad de obtener la renovación del permiso de emisiones, el señor BERNARDO ACEVEDO PADILLA, en su condición de Representante Legal de SERVIMOLIENDAS S. A. S., aporta en medio magnético el documento técnico contentivo de la totalidad de la información solicitada.

Que mediante auto No. 1662 de fecha diciembre veintiuno (21) de dos mil catorce (2014), se admitió la información allegada y en consecuencia se ordenó su evaluación.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, emitió el concepto técnico solicitado.





1700-37

RESOLUCION N° 0380

FECHA: 24 FEB 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

FUNDAMENTOS LEGALES

Competencia

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG es competente para expedir el presente acto administrativo, lo cual realiza en virtud de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, según el cual, corresponde a esta autoridad en el numeral 2) ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, y así mismo, según el numeral 9) otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que en este trámite la sociedad SERVIMOLIENDA S.A.S, antes C.I. ULTRAFINOS S.A., presento solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado por Corpamag mediante Resolución No. 3011 de Diciembre 17 de 2008.

Que así mismo, el Director General es el funcionario para emitir el presente acto administrativo, dentro de los términos establecidos por el Decreto 1076 de 2015.

Consideraciones Técnicas

Que por medio de informe técnico de fecha diciembre 23 de 2015, funcionario competente realizó la evaluación de la información aportada, determinando lo siguiente:

Mediante auto 1662 de diciembre veintiuno (21) de dos mil quince (2015), la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG, admite la información aportada y la remite al suscrito para que realice la evaluación del documento aportado y presente informe técnico.

El día veintidós (22) de diciembre de dos mil quince (2015), se realizó visita de inspección ocular al área donde se encuentra emplazada la sociedad "SERVIMOLIENDA", la visita fue atendida por el señor Alfredo Galue.

Se realizó recorrido por cada una de las secciones de trabajo de la sociedad, destacándose principalmente las siguientes observaciones:



1700-37

RESOLUCION N° 0380

FECHA: 24 FEB 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Al momento de la visita se puede observar que la planta no se encuentra en producción, esta en completa inactividad.
- El área donde se localiza la planta de servimolienda se encuentra enmarcada en las siguientes coordenadas (Magna-Origen central):

Punto	Norte (Y)	Este (X)
1	1708364,06	985506,53
2	1708453,96	986094,61
3	1708706,04	986010,42
4	1708697,36	985964,81
5	1708772,71	985659,46
6	1708833,87	985414,45
7	1708813,55	985317,35
8	1708782,17	985269,43

- se observan pilas de material dispuestas, que para la fecha contribuyen de manera general a la dispersión de este.
- Se observa vegetación con poca densidad, en los límites de la planta especialmente en el costado norte.
- Se observa elementos dispuestos que podrían afectar la sanidad de la planta (disposición de estibas).

El Estatuto de la Protección de la Calidad del Aire establece en su artículo 86 entre otros aspectos lo siguiente: "Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales vigente.

Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1), a que se refiere el artículo 97 de este decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario IE-1 hará las veces de solicitud de renovación."





1700-37

RESOLUCION N° 0380

FECHA: 24 FEB 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ANALISIS DE LA INFORMACION APORTADA

SERVIMOLIENDA S.A.S se encuentra ubicada en la zona minera por excelencia del municipio de Ciénaga - Magdalena, específicamente en las coordenadas Latitud: 11° 0'12.93" Norte, Longitud: 74° 12'38.28" Oeste, X: 985.451, Y: 1.708.634, origen Magna Sirgas.

De acuerdo a la información aportada la producción proyectada para los próximos cinco años de se encuentra relacionada en la siguiente tabla:

Producción proyectada - planta minerales no metálicos			
Producción proyectada barita molida	2015	45.000	ton/año
	2016	55.000	ton/año
	2017	60.000	ton/año
	2018	65.000	ton/año
	2019	70.000	ton/año
Producción proyectada Carbonato de calcio	2015	3.200	ton/año
	2016	5.000	ton/año
	2017	5.000	ton/año
	2018	5.000	ton/año
	2019	5.000	ton/año
Producción proyectada – Planta de agregados pétreos			
Producción proyectada agregados	2015	20.000	ton/año
	2016	250.000	ton/año
	2017	300.000	ton/año
	2018	350.000	ton/año
	2019	400.000	ton/año





1700-37

RESOLUCION N° 0380

FECHA: 24 FEB 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Para la modelación de la dispersión de contaminantes se empleó el software AERMOD VIEW 8.9, es decir se modelará la dispersión de los contaminantes introducidos en la atmósfera, provenientes de las actividades asociadas a la planta de producción de agregados pétreos y de molienda de minerales no metálicos, tales como carbonato de calcio y barita, entre otros, en el sector conocido como la Ye del municipio de Ciénaga – Magdalena.

Para ello se parte de la información de las actividades específicas descritas en el cuerpo del informe, para estimar los factores de emisión establecidos por “Environmental Protection Agency EPA” en su apartado AP-42 para los contaminantes atmosféricos Material Particulado PST y PM10 derivados de las actividades de manipulación, trituración y transporte de materiales derivados de los agregados, tales como los agregados pétreos, el carbonato de calcio y sulfato de bario.

En relación a las actividades se encuentran establecidas de acuerdo a la siguiente tabla:

Actividad	Cantidad	Unidad	Observaciones
Planta de minerales no metálicos			
Volumen de Trituración	75.000	Ton/año	Como escenario máximo de producción se tienen 75.000 toneladas/año de molienda de minerales no metálicos. Es necesario aclarar que los molinos y equipos instalados tienen capacidad para procesar (moler) gran cantidad de minerales no metálicos, aunque actualmente su función principal es la molienda de carbonato de calcio (mármol) y barita.
Intensidad de Producción	6	Días/semana	Se contempla operación de 6 días a la semana para un total de 312 días laborales al año
Jornada de Producción	16	Horas/día	Se contempla una operación de 2 turnos de 8 horas al día
Longitud Total de las Vías	500	Metros	Se tuvo en cuenta la vía de entrada de caliza, por la cual también salen los





1700-37

RESOLUCION N° 0380

FECHA: 24 FEB 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

			camiones cargados con producto
Número de vehículos mineros	18	dobletroque	Entrada de 3 dobletroques al día con carbonato de calcio o caliza y salida de 15 camiones al día con producto terminado
Peso Promedio de vehículos mineros	28	Toneladas	Peso promedio de los vehículos descargados 14 toneladas, peso promedio vehículos cargados 42
Área Total de Apilamiento	1460	m ²	Pila de stock de materiales
Planta de Agregados Pétreos			
Volumen de Trituración	400.000	Ton/año	Como escenario máximo de producción se tienen 400.000 toneladas/año de trituración de agregados pétreos
Intensidad de Producción	6	Días/semana	Se contempla operación de 6 días a la semana para un total de 312 días laborales al año
Jornada de Producción	16	Horas/día	Se contempla una operación de 2 turnos de 8 horas al día
Longitud Total de las Vías	525	Metros	Se tuvo en cuenta la vía de entrada de roca, por la cual también salen los camiones cargados con producto
Número de vehículos mineros	250	Volquetas	Al día ingresan 175 volquetas con roca para trituración y salen 75 volquetas con agregados triturados.
Peso Promedio de vehículos mineros	26	Toneladas	Peso promedio de los vehículos descargados 12 toneladas, peso promedio vehículos cargados 42
Área Total de Apilamiento	3302	m ²	Dos pilas de almacenamiento y stock de materiales





1700-37

RESOLUCION N° 0380

FECHA: 24 FEB 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Teniendo en cuenta el desarrollo de las actividades específicas asociadas a la producción/dosificación de agregados pétreos, carbonato de calcio y sulfato de bario, se presentan emisiones de material particulado. De esta forma, para el presente modelo se consideró el material particulado en partículas totales suspendidas TSP y material particulado menor a 10 micras (PM10).

Informe de Estado de Emisiones. Con base en las actividades realizadas en Servimolienda, se estimaron las siguientes actividades y emisiones de PST y PM10.

PRODUCCION ESTIMADA

Producto	2015	2016	2017	2018	2019
Barita (ton)	45000	55000	60000	65000	70000
Carbonato (ton)	3200	5000	5000	5000	5000
Agregados (ton)	20000	250000	300000	350000	400000
Total	68200	310000	365000	420000	475000
Producto	2015	2016	2017	2018	2019
Barita (ton)	45000	55000	60000	65000	70000
Carbonato (ton)	3200	5000	5000	5000	5000
Agregados (ton)	20000	250000	300000	350000	400000
Total	68200	310000	365000	420000	475000

EMISIONES ESTIMADAS

Contaminante	Emisiones 2015 (g/s)	Emisiones 2016 (g/s)	Emisiones 2017 (g/s)	Emisiones 2018 (g/s)	Emisiones 2019 (g/s)
PST	0,24	1,07	1,26	1,45	1,63
PM10	0,10	0,47	0,56	0,64	0,73





1700-37

RESOLUCION N° 0380

FECHA: 24 FEB 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

MEDIDAS DE CONTROL DE EMISIONES IMPLEMENTADAS

- *Aplicación de polímeros sintéticos a las vías para reducción de resuspensión de material particulado.*
- *Humectación de rocas antes del proceso de trituración primaria (Planta de agregados)*
- *Filtros de mangas para envasado de sacos y bolsas (Planta de minerales no metálicos)*

Que con fundamento en las consideraciones técnicas transcritas, se conceptuó la procedencia de conceder la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas a Servicios de Molienda S.A.S., “SERVIMOLIENDA”, para la operación de la planta, localizada en municipio de Ciénaga – Magdalena., y en consecuencia se determinaron algunas obligaciones que se establecerán en la parte resolutive del presente proveído.

Consideraciones Jurídicas

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.





1700-37

RESOLUCION N° 0380

FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que el Decreto ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social. Igualmente su artículo 73 manifiesta que corresponde al Gobierno mantener la atmosfera en condiciones que no causen molestias o daños o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables, supuesto normativo que fue acogido por el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece las funciones otorgadas a las autoridades dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción y en relación con la calidad y control a la contaminación del aire, en las cuales se encuentra el otorgar los permisos de emisión de contaminantes al aire.

Que igualmente el decreto avocado, establece en su artículo 2.2.5.1.7.1 que el permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire.

Que a su vez, el artículo 2.2.5.1.7.7 establece en su numeral 8 que el término de la vigencia de los permisos de emisiones otorgados no pueden ser superiores a cinco (5) años, indicando además en su numeral 6 y 7 que la autoridad ambiental definirá en el acto administrativo de otorgamiento las condiciones y obligaciones que debe satisfacer y cumplir el titular del permiso con determinados equipos, infraestructura o instalaciones o de introducir modificaciones a sus procesos, para el cumplimiento de las condiciones ambientales, otorgando además la oportunidad a los titulares del permiso para solicitar la modificación del mismo, total o parcialmente cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de ser otorgado.

Que el artículo 2.2.5.1.7.1.6 ibídem, establece que todos los actos definitivos relativos a permisos, tales como los que los otorgan, suspenden, revocan, modifican o renuevan, están sometidos al mismo procedimiento de notificación y publicidad consagrado en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Que agotado el trámite administrativo previsto por la ley y cumplidos los requisitos exigidos por Corpamag mediante resolución No. 3216 de Octubre 29 de 2015, de conformidad con lo establecido en el informe técnico precitado, el cual se acoge en todas sus partes, se considera procedente desde el punto de vista jurídico otorgar la renovación del permiso de emisiones atmosféricas solicitada por el representante legal de SERVIMOLIENDA S.A.S, antes C.I. ULTRAFINOS S.A.





1700-37

RESOLUCION N° 0380

FECHA: 24 FEB 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que por lo anterior el Director General de Corpamag, en uso de las facultades que le confiere la ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Renovar por el término de cinco (05) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Servimolienda SAS, para el funcionamiento de la planta de beneficio ubicada en el sector de la Ye de Ciénaga, Magdalena.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Empresa deberá cumplir a cabalidad con las medidas de manejo y control de emisiones que permitan el cumplimiento de la normatividad vigente en calidad de aire y emisiones atmosféricas, y de manera específica con las siguientes obligaciones:

- Establecer un programa para dar mayor densidad a la vegetación que se encuentra en el perímetro de la planta, la cual se debe realizar con material vegetal propio de la zona. Para tal efecto, deberá presentar a la Corporación un plan donde se indique especie, sitios georeferenciados a plantar, cantidad de plantas, y cronograma de implementación. Este plan deberá ser aportado a más tardar dentro de los tres (03) meses siguientes a la notificación del presente proveído.
- En el mismo término, deberá actualizarse el plan de atención de emergencias y contingencias de la planta, así como el plan de contingencias de los sistemas de control.
- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 de la resolución No. 909 de 2008 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para lo cual debe sujetarse el cumplimiento de este requerimiento a los lineamientos señalados en el numeral 5.7 del manual de diseño de Sistemas de Vigilancia de la Calidad de Aire, del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire. En este aspecto, una de las estaciones de PM10 debe instalarse y operarse en la comunidad estudiantil localizada en la vecindad de la planta. El parámetro, el número de monitores y el número mínimo de muestras deben ser las señaladas en el mismo numeral 5.7. El laboratorio que realice las mediciones debe estar acreditado por el IDEAM. La frecuencia de esta obligación debe ser semestral, en los meses de junio y diciembre de cada año.





1700-37

RESOLUCION N° 0380

FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- En el momento en que Servimolienda haga parte del sistema de vigilancia de la calidad del aire, deberá presentar anualmente el modelo de dispersión calibrado de acuerdo con los valores obtenidos en el sistema de vigilancia de calidad del aire para material particulado (TSP y PM10), el cual debe ser presentado a la Corporación con una frecuencia semestral. Una vez se suscriba este Convenio, el permisionario no queda obligado a realizar el monitoreo de material particulado de manera independiente, a través de un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
- Presentar monitoreo de ruido y ruido ambiental con frecuencia semestral, el cual deberá ser practicado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, atendiendo el protocolo dispuesto por el MADS.
- Servimolienda deberá organizar todas las actividades al interior de la planta, con el objeto de no generar daños al ambiente.
- Presentar la programación mensual de riego sobre vías y rocas, incluyendo la cantidad y frecuencia de humectación necesaria y programada para el periodo siguiente, así como las fuentes de abastecimiento. Esto deberá ser presentado durante los dos meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: En el momento en que varíen las condiciones en que fue renovado el permiso de emisiones atmosféricas para la planta de beneficio, SERVIMOLIENDA S.A.S., deberá solicitar ante esta Autoridad Ambiental la modificación del mismo, aportando además de los requisitos legales, un modelo de dispersión en el que se incluya la nueva actividad, y las medidas de manejo a implementar para mitigar los impactos que generará la nueva actividad.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese del presente acto administrativo al Representante legal de la empresa SERVIMOLIENDA S.A.S. o a su Apoderado para que surta el trámite administrativo.





1700-37

RESOLUCION N° 0380

FECHA: 24 FEB 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO OCTAVO: Ordenase la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Carlos Francisco Díaz Granados

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboro Sara Díaz Granados
Revisa Alfredo Martínez
Expediente 3351

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil dieciséis (2016) se notifica personalmente al señor(a) _____ quien exhibió la C.C. No. _____ expedida en _____ en su condición de _____, el contenido de la Resolución No. _____ De fecha _____. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

_____ c. c.

_____ c. c.

